



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 070 DEL 22 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00399-00
Magistrado Ponente	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente AVISO se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas covid19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria



150-02.02

DECRETO No. 070
MARZO 22 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA COMO OBJETO DE PROTECCION FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2,209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LAS LEYES 136 DE 1994, LEY 1523 DE 2012,

Que el artículo 2° de la constitución política establece dentro de los fines esenciales del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, "Son atribuciones del Alcalde: (. ..) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. (. ..)".

Que la Ley 1523 del año 2012 en su artículo 58 ha expresado el concepto de Calamidad Pública en los siguientes términos: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o



CO SC.CER17373



Moviéndonos por Caicedonia

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. // Teléfono (2) 2164537 Fax (2) 2164615
gobiernomunicipal@caicedonia-valle.gov.co / transito@caicedonia-valle.gov.co

www.caicedonia-valle.gov.co

Código Postal 762540 // Caicedonia, Valle, Colombia



los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esencia/es y los derechos fundamenta/es económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que el Título VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente al coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus · COVID-19- en la República de Colombia.

Que para afrontar la emergencia es necesario contar con elementos e insumos necesarios y suficientes para la protección del personal médico y pacientes.

Que el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, estipula el Régimen normativo, donde se establece que:



CO.SC.CER717373



Moviéndonos por Caicedonia

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. // Teléfono (2) 2164537 Fax (2) 2164615
gobiernomunicipal@caicedonia-valle.gov.co / transito@caicedonia-valle.gov.co

www.caicedonia-valle.gov.co

Código Postal 762540 // Caicedonia, Valle, Colombia



"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que el artículo 66 ibídem estableció las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o

Los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 115 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que mediante reunión extraordinaria del día veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020), el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres votó unánimemente por parte de los asistentes y se recomendó la declaratoria de situación de calamidad pública, en busca de fortalecer y de garantizar la prestación del servicio esencial de salud, procurando minimizar los efectos de la pandemia declarada por la OMS relacionada con el coronavirus COVID-19.

Que las condiciones particulares del país que se vienen desarrollando con motivo del contagio por coronavirus COVID-19, hacen necesario tomar medidas extraordinarias, por lo tanto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un período de Tres (03) meses, contados a partir de la declaratoria misma.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Departamento de planeación Municipal para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 en asocio del Consejo Municipal de gestión de riesgo y desastres elabore el plan de acción específico para la recuperación de la calamidad.



CO.SC.CER717373



Moviéndonos por Caicedonia

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. // Teléfono (2) 2164537 Fax (2) 2164615
gobiernomunicipal@caicedonia-valle.gov.co / transito@caicedonia-valle.gov.co

www.caicedonia-valle.gov.co

Código Postal 762540 // Caicedonia, Valle, Colombia



PARAGRAFO PRIMERO: Acatando las decisiones tomadas en el sector interreligioso se ORDENA a todos los pastores, sacerdotes y diferentes comunidades de fe que a partir de la publicación de este decreto se **SUSPENDAN** las actividades de congregación.

ARTICULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás entidades públicas o privadas concurrentes, en el marco de sus competencias y de conformidad a los convenios y/o compromisos que se acuerden.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda del Municipio de Caicedonia deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

ARTICULO CUARTO: Harán parte de este Decreto, todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno antropogénico que dio origen a la calamidad.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto deberá ser informado a la Unidad Nacional para el Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud y la Protección Social, así como a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año de dos mil veinte (2020)



CARLOS ALBERTO OROZCO FRANCO
Alcalde Municipal



XIOMARA ANDREA LEON IDARRAGA
Secretaria de Gobierno



CO SC CER717373





Moviéndonos por
Caicedonia
Carlos Alberto Orozco
Alcaldía Municipal 2020 - 2023



República de Colombia
Municipio de Caicedonia Valle
Gestión de Convivencia, Movilidad
y Riesgo


CARLOS ALBERTO QUINTERO QUICENO
Director Departamento de Planeación


PAULA FERNANDA CARVAJAL RAMIREZ
Secretaria de Salud

Proyecto y Elaboró: JLGR- Asesor gestión externo
Revisó: MCMV- Asesora Jurídica Externa



CO.SC.CER17373



Moviéndonos por Caicedonia

Carrera 16 # 7-52 C.A.M. // Teléfono (2) 2164537 Fax (2) 2164615
gobiernomunicipal@caicedonia-valle.gov.co / transito@caicedonia-valle.gov.co

www.caicedonia-valle.gov.co

Código Postal 762540 // Caicedonia, Valle, Colombia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 92

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 070 DEL 22 DE MARZO DE 2020
ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOTOCO VALLE
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00399-00
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y DECRETA PRUEBA

ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 070 del 22 de marzo de 2020¹.

Por reparto realizado el 2 de abril 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 “*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*” dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de ésta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación², se procederá a estudiar la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad sometido a reparto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción prevé:

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción,***

¹ “Por medio de la cual se declara la situación de calamidad pública en el Municipio de Caicedonia (V) como objeto de protección frente al coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

² ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”*.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico, que el Gobierno plasma en actos de carácter general y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia le corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y *“su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”*.

Así, en sentencia del 20 de octubre de 2009³, la Sala indicó lo siguiente:

“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa,*
- y 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”⁴ . -***
Subrayas del despacho-

En el marco de la emergencia social el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, el Decreto Legislativo 418 del 18 de marzo de 2020 por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público y el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 que estableció las instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación numero: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

El Decreto 070 del 22 de marzo de 2020 fue dictado por el Alcalde de Caicedonia -Valle con el fin de adoptar medidas de protección frente a la emergencia del Coronavirus COVID 2019 en dicha municipalidad. Entre ellas el mandatario declaró la situación de calamidad pública, ordenó la a la oficina de planeación la elaboración de un plan de acción en asocio con el Concejo Municipal de Caicedonia con fines de apropiación de recursos del orden internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado, Suspensión de actividades de congregación como cultos religiosos como garantías necesarias para mitigar los efectos de la emergencia.

De la lectura de dicho acto administrativo se concluye lo siguiente:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- Las decisión se adopta en **ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal.
- Fueron expedidas **durante el estado de excepción** pues el acto está fechado 22 de marzo de 2020.
- Material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de los decretos legislativos** de que trata la emergencia económica y social a raíz de la pandemia por el nuevo coronavirus Covid19 léase, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, 418 y 420 del 18 de marzo de 2020.

En este orden y una vez cumplidos los requisitos formales de la actuación⁵, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto N° 070 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Caicedonia Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

⁵ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de Yotoco Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

OCTAVO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

NOVENO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada